



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 - email: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 22829-2025-UNJBG

Tacna, 10 de abril de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 299-2025-SEGE-UNJBG, Oficios N° 082-2025-COEL-UN/JBG, Resoluciones Comité Electoral Universitario N° 011 y 012-2025-COEL/UNJBG, sobre la aprobación del Cronograma y del Reglamento para elección de Director de la Escuela de Posgrado y Complementaria de Representantes Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la UNJBG;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 72° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y Art. 190° del Estatuto de la UNJBG, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables;

Que, conforme lo establece el inc. a) del Art. 198° del Estatuto de la UNJBG, establece: son atribuciones del Comité Electoral Universitario: Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNJBG;

Que, el Presidente del Comité Electoral con los documentos del Visto, para los fines pertinentes remite el Cronograma para elección de Director de la Escuela de Posgrado y Complementaria de Representantes Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la UNJBG; y, el Reglamento para para elección de Director de la Escuela de Posgrado y Complementaria de Representantes Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la UNJBG;

Que, en la V Sesión Extraordinaria del 7 de abril de 2025, el Consejo Universitario acordó aprobar el Reglamento para elección de Director de la Escuela de Posgrado y Complementaria de Representantes Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la UNJBG y el Cronograma para elección de Director de la Escuela de Posgrado y Complementaria de Representantes Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la UNJBG;

De conformidad con el Art. 59° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 150° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y estando a lo acordado en la V sesión ordinaria del Consejo Universitario del 7 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y COMPLEMENTARIA DE REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNJBG**, propuesto por el Comité Electoral Universitario y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el **CRONOGRAMA PARA ELECCIÓN DE DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y COMPLEMENTARIA DE REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNJBG**, propuesto por el Comité Electoral Universitario y que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. JAVIER LOZANO MARREROS
RECTOR



DR. MARTÍN PAUCARA ROJAS
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



LEY UNIVERSITARIA N° 30220

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y COMPLEMENTARIA DE REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNJBG



TACNA-PERÚ

ABRIL - 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

PEDRO NOLAZCO CORNEJO DEL CARPIO
PRESIDENTE

MARCIAL ALFREDO CASTILLO GOHAILA
SECRETARIO

FRANCISCO TEODORO CONDORI TINTAYA
MIEMBRO

JAIME TOMAS PINTO DELGADO
MIEMBRO

VÍCTOR HUGO CARVAJAL ZEGARRA
MIEMBRO

FREDY CLETO CABRERA OLIVERA
MIEMBRO

KENY CHAMBILLA ZANGA
ESTUDIANTE

MARÍA ESTHER PURIZACA CALDERÓN
ESTUDIANTE

SEIDY CAMILA AGUILAR MOLLISACA
ESTUDIANTE





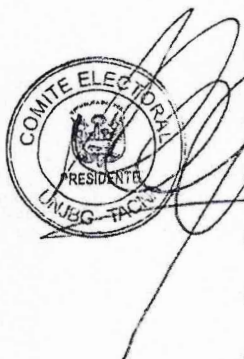
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



ÍNDICE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES.....	4
CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA	7
CAPÍTULO III: DEL COMITÉ ELECTORAL	8
CAPÍTULO IV: DE LOS ELECTORES	10
CAPÍTULO V: DE LOS PERSONEROS.....	10
CAPÍTULO VI: DE LAS CANDIDATURAS	11
CAPÍTULO VII: DE LA JORNADA ELECTORAL	16
CAPÍTULO VIII: DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS	19
CAPÍTULO IX: DE LAS NULIDADES.....	22
CAPÍTULO X: DE LAS SANCIONES Y DISPENSAS.....	22
CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	24





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Principios

El presente Reglamento del Comité Electoral Universitario (en adelante: COEL) de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (en adelante: UNJBG), se rige por los siguientes principios:

➤ Principio de legalidad

El proceso electoral debe ejecutarse en el marco de un Reglamento Electoral aprobado por el Consejo Universitario de acuerdo a Ley. Este reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso. El reglamento no puede ser modificado en el transcurso del proceso, solo puede ser interpretado por el Comité Electoral en caso de vacío o deficiencia de la norma.

➤ Principio de razonabilidad

Las decisiones del Comité Electoral, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de las facultades atribuidas y manteniendo, la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

➤ Principio de imparcialidad

El Comité Electoral no puede otorgar ventajas a ninguna candidatura, tendencia política o grupo de interés, encontrándose obligados a tratar a los actores electorales en forma igualitaria.

➤ Principio de competitividad

La competitividad supone que el elector tenga varias opciones al momento de decidir. La elección debe desarrollarse bajo los principios de libertad de organización y de candidaturas. El Comité Electoral no puede impedir la participación en las elecciones basado en consideraciones que no se encuentren claramente establecidas en la Ley y en el Reglamento Electoral.

➤ Principio de autonomía

Todos los actos del proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben de ser emitidos por el Comité Electoral conformado en cada universidad según mandato expreso de la Ley, este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones o asumirlas, si este no sesiona o no llega a acuerdos.

➤ Principio de igualdad

Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin importar su raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones son aquellas consideradas en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento Electoral como requisitos o impedimentos para votar o ser candidato.

➤ Principio de motivación de las decisiones

Las decisiones del Comité Electoral deben ser tomadas en base al Reglamento Electoral y deben ser debidamente fundamentadas, debiendo ser de fácil comprensión para los actores electorales, la razón que las motiva.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



➤ Principio de publicidad de los actos

Todos los actos del Comité Electoral deben ser informados a la comunidad universitaria a través de todos los medios de los que disponga. Este principio se aplica especialmente con los actos referidos a la convocatoria, la aprobación del padrón electoral, la admisibilidad de las candidaturas, la resolución de observaciones, impugnaciones, tachas o pedidos de nulidad y la proclamación de los resultados.

➤ Principio de preclusividad

Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral, este establece un inicio y un final para todas las etapas del proceso. La preclusividad supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada y no se puede volver abrir.

Principio de pluralidad de instancias

El Comité Electoral debe establecer un procedimiento de reconsideración de sus decisiones, agotado el cual, sus resoluciones adquieren carácter de cosa decidida y devienen en inapelables.

➤ Principio de simplicidad

Los trámites establecidos por el Comité Electoral deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

➤ Principio de presunción de buena fe

Los comportamientos de los actores electorales se presumen de buena fe, salvo se pruebe lo contrario.

Artículo 2.- Objetivo

Este Reglamento tiene por finalidad establecer normas, condiciones, modalidades, procedimientos y requisitos para llevar a cabo el proceso electoral para la elección de Director de la Escuela de Posgrado y complementaria de representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG, por período complementario, bajo la responsabilidad del (COEL) designado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 289-2024-UNJBG en concordancia con el artículo 72° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, artículo 189° del Estatuto de la UNJBG y el artículo 305° del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 3.- Base Legal

Este reglamento tiene su fundamento en el marco normativo siguiente:

- La Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31520 – Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Resolución Jefatural N°003571-2022-JN/ONPE, que aprueba la Directiva de “Participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias” con Código DI02, versión 01, del 30 de setiembre del 2022, referente a la asesoría técnica, coordinación, planificación y ejecución de los procesos electorales del CEU.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



- h. Estatuto de la UNJBG, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N°290-2024-UNJBG.
- i. Reglamento General de la UNJBG. probado mediante Resolución Asamblea Universitaria N°13277-2016-UN/JBG.

Artículo 4.- Alcance

Las normas establecidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los docentes, estudiantes de pregrado y posgrado de la UNJBG.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Reclamación:** Observaciones al padrón electoral, tachas e impugnaciones a candidaturas y recursos de nulidad.
- b. **Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de la lista completa de candidatos, el COEL efectúa de manera integral, respecto del cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción.
- c. **Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general de la lista completa de candidatos. El COEL la declara y es subsanable dentro de un plazo determinado. Tiene carácter de inapelable.
- d. **Improcedencia:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general de la lista completa de candidatos. El COEL declara la improcedencia, que puede ser materia de reconsideración.
- e. **Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.
- f. **Tacha:** El régimen de tachas es expreso, comprende causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral de elecciones complementarias.
- g. **Impedimento:** Los docentes no pueden integrar Órganos de Gobierno, Miembro de Jurados, Comisiones y Tribunal de Honor en donde tengan interés directo con cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad (siendo responsabilidad de los candidatos asegurarse de su cumplimiento). Según el artículo 214° numeral f) del Reglamento General de la UNJBG.
- h. **Nulidad:** parcial o total de las elecciones de docentes y/o estudiantes, cuando se den los siguientes casos:
 - Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
 - Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes ordinarios o mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral.
 - En la elección del representante docente (auxiliar, asociado, principal) ante los órganos de gobierno, se declarará nula la elección cuando emitan su voto menos del 60% de docentes consignados en el padrón electoral.
- i. **Inhabilitación:** La inhabilitación es una sanción que implica la privación o



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



restricción de ciertos derechos, funciones o actividades de una persona, impuesta por la ley o como consecuencia de la comisión de un acto ilícito.

Artículo 6.- Transparencia y seguridad en el proceso electoral

La universidad es responsable de solicitar la asistencia técnica y participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral, de conformidad con el artículo 72° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, artículo 196° del Estatuto y el artículo 313° del Reglamento General de la UNJBG; asimismo, solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP), y Fiscalía de Prevención del Delito, brinde la seguridad necesaria al Proceso Electoral.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7.- El proceso electoral se inicia con la convocatoria por parte del RECTOR, en la fecha establecida en el cronograma electoral y termina con la proclamación de los resultados generales.

Vencido el plazo de la atribución del Rector para la convocatoria respectiva, el Comité Electoral realizará la convocatoria en un plazo de siete (07) días calendario inmediatamente después de culminado el indicado plazo del Rector, según el artículo 195° del Estatuto de la UNJBG.

Artículo 8.- El cronograma electoral, los comunicados y las resoluciones del COEL serán publicados en el sitio web del COEL: <http://coel.unjbg.edu.pe/> y de la UNJBG: <https://www.unjbg.edu.pe/>

Artículo 9.- El proceso electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma electoral publicado por el COEL.

Artículo 10.- El cronograma electoral de elecciones para director de la escuela de Posgrado y complementaria para representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG, deberá especificar:

1. Convocatoria a elecciones, publicación del cronograma electoral, publicación de formatos, reglamento y cronograma.
2. Publicación provisional de los padrones electorales.
3. Presentación de observaciones a los padrones electorales.
4. Resolución de observaciones.
5. Publicación definitiva de los padrones electorales.
6. Inscripción de candidaturas.
7. Revisión de requisitos.
8. Subsanaciones de candidaturas.
9. Publicación provisional de candidaturas.
10. Presentación de tachas de candidatos.
11. Subsanaciones de tachas de candidatos.
12. Resolución de tachas de candidatos.
13. Presentación de reconsideración de tachas (candidato tachado)
14. Resolución de reconsideración de tachas
15. Publicación definitiva de candidaturas.
16. Sorteo de miembros de mesa.
17. Capacitación de miembros de mesa.
18. Elección de director de la escuela de Posgrado y complementaria de



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG. (primera y segunda vuelta).

19. Publicación de los resultados del escrutinio.
20. Presentación de recursos de nulidad.
21. Resolución de recursos de nulidad.
22. Publicación de resultados oficiales.
23. Proclamación de ganadores y entrega de credenciales.

Artículo 11.- La elección de director de la escuela de Posgrado se realiza mediante votación universal, personal, directa y secreta de los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor, según el artículo 95° del Estatuto de la UNJBG.

La elección complementaria de los representantes docentes ante Asamblea universitaria y Consejos de Facultad se realiza mediante votación universal, personal, directa y secreta de los docentes ordinarios en cada una de sus categorías.

La elección complementaria para representantes estudiantiles de pregrado y posgrado ante los órganos de gobierno se realiza mediante votación universal, personal, directa y secreta de los estudiantes matriculados en el ciclo en el cual se realizan las elecciones.

Artículo 12.- La ONPE brinda asistencia técnica al COEL en la conducción de los procesos electorales bajo los principios señalados en el artículo 1°, que se debe tener en cuenta en cada proceso electoral.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 13.- El COEL goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar los resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el artículo 72° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, el artículo 190° del Estatuto de la UNJBG y el artículo 306° del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 14.- El pleno del COEL está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros de conformidad con el artículo 72° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, el artículo 191° del Estatuto y el artículo 307° del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 15.- En concordancia con el artículo 72° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, los artículos 189°, 190°, 195°, 198° de Estatuto y el artículo 315° del Reglamento General de la UNJBG, el COEL tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar el proyecto del Reglamento de Elecciones, para su aprobación ante el Consejo Universitario, de acuerdo con la Ley N°30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la UNJBG.
- b. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los cargos que requieran elección. (Elecciones de autoridades y de representantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG).
- c. Difundir la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
- d. Elaborar, aprobar y publicar un cronograma de elecciones donde se preve todas las etapas y actividades programadas, el cual tiene plazos razonables que orientan a la participación, transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.

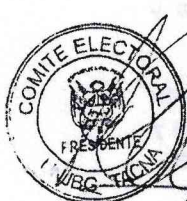


UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



- e. Realizar el sorteo, acreditación y capacitación de los miembros de mesa, considerando que se deberá de excluir de dicha relación a las autoridades vigentes y representantes universitarios, así como los candidatos y personeros de las listas sean titulares o suplentes.
- f. Resolver las tachas presentadas contra algún postulante de las listas de candidatos o toda la lista de candidatos y se pronuncia sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones correspondientes. Sus fallos son inapelables. (pudiendo presentar recurso de reconsideración si el administrado lo considera necesario, solo para el caso del postulante que fue tachado).
- g. Suscribir y publicar toda la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
- h. Publicitar toda la documentación relacionada a sus decisiones en el sitio web del COEL y de la UNJBG.
- i. Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios emitiendo las resoluciones correspondientes.
- j. Solicitar y coordinar con la Oficina Regional de coordinación de la ONPE en Tacna, la Asesoría y Asistencia Técnica necesaria para el Proceso Electoral. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales.
- k. Solicitar la relación de docentes, estudiantes, para la elaboración, validación y aprobación de los padrones electorales oficiales, los cuales se publicarán en el sitio web del COEL y de la UNJBG.
- l. Aprobar las cédulas de sufragio elaboradas en coordinación con la ONPE, actas electorales, diseño de padrones de electores y otro material gráfico necesario para el proceso electoral.
- m. Los demás acuerdos del pleno del COEL para el mejor cumplimiento del proceso electoral.



Artículo 16.- El COEL requiere un quórum de seis (06) miembros para sesionar. A fin de garantizar el quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias, los miembros del COEL deberán justificar sus faltas, el miembro del COEL que no justifique su inasistencia a tres sesiones, será separado por incumplimiento de funciones o abandono de cargo y será reemplazado por su accesitario.

Artículo 17.- La convocatoria a sesiones ordinarias virtuales o presenciales del COEL la realizará el presidente en funciones, mediante correos institucionales dirigidos a sus miembros y deberá ser notificada conjuntamente con la agenda del día, con al menos 48 horas de anticipación para las sesiones ordinarias y de 24 horas para las sesiones extraordinarias. El Comité Electoral puede declararse en sesión permanente o continuada.

El presidente del COEL podrá invitar a las sesiones ordinarias a miembros de la comunidad universitaria o ajena a ella, previa consulta al colegiado cuando así lo considere necesario.

Los acuerdos de los miembros del COEL son adoptados por los votos de la mayoría simple de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva; correspondiendo al presidente el voto dirimente en caso de empate.

El miembro del COEL que exprese votación distinta a la mayoría debe hacer constar en



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



acta su posición y los motivos que lo justifiquen; siendo el secretario del COEL quien deberá hacer constar el voto en el acta, con la decisión adoptada.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus funciones, el COEL cuenta con el apoyo de personal técnico, instalaciones, equipos y otros que sean necesarios de todas las unidades académicas y administrativas de la UNJBG, en coordinación con las autoridades de la universidad, quienes deben apoyar bajo responsabilidad.

El COEL cuenta con una oficina ubicada en la ciudad universitaria, en la cual sesiona de forma presencial o virtual en coordinación previa de sus miembros.

Sus actuaciones se realizan en día y horario hábil, salvo que el propio Comité Electoral, acuerde habilitar día y/u horario distinto.

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

Artículo 19.- En lo referente a los electores:

- El universo de electores hábiles se define en función del total de docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y posgrado de la UNJBG.
- El estudiante universitario es votante hábil, cuando está matriculado en el ciclo en el cual se realizan las elecciones; la condición de votante hábil no está supeditada a ninguna condición, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.
- El docente ordinario es votante hábil: la condición de votante hábil no se encuentra supeditada a ninguna condición, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce.
- Tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios y estudiantes que figuren en los padrones electorales definitivos, en base a la información proporcionada por la instancia respectiva de la UNJBG.
- El Vicerrectorado Académico, el Director de la Escuela de Posgrado y la oficina de Recursos Humanos están obligados, bajo responsabilidad, a remitir al COEL la nómina completa de docentes ordinarios, estudiantes matriculados en el ciclo en el cual se realizan las elecciones según corresponda.
- Los padrones de docentes y estudiantes serán publicados provisionalmente y pueden ser observados antes de su publicación definitiva.
- Cada docente ordinario ante los órganos de gobierno votará en su categoría correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 20.- Cada lista completa de candidatos tiene derecho a acreditar un personero legal general y uno suplente, los cuales participan en todos los actos del proceso electoral que les corresponda, ejercen su representación plena. El suplente participa en ausencia del personero legal general.

En el caso de presentarse agrupaciones de docentes, o estudiantes con candidatura en diferentes órganos de gobierno o estamentos, puede acreditar un solo personero legal general y uno suplente.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



El personero legal general y su suplente de cada lista, deberán indicar todos sus datos personales, domicilio legal, número telefónico y correo electrónico, teniendo en consideración que, las notificaciones enviadas a su correo electrónico son válidas para todos sus efectos.

Artículo 21.- Cada personero legal general o suplente de cada lista completa estarán acreditados ante el COEL por el primero de la lista, dicho personero, estará facultado para presentar cualquier reclamación, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha reclamación debe estar debidamente sustentada.

Artículo 22.- Los formatos de inscripción de las listas de los candidatos son presentados por el personero legal general de cada lista, de acuerdo a los formatos proporcionados por el COEL y disponibles en el sitio web del COEL y de la UNJBG.

Artículo 23.- Para ser personero legal general o suplente se requiere estar registrado en el padrón de electores definitivo de docente y estudiantes.

NO PODRÁ SER PERSONERO:

- ✓ SI FORMA PARTE DE ALGUNA LISTA COMPLETA DE CANDIDATO(S).
- ✓ SI ES MIEMBRO DEL COEL.
- ✓ SI ES AUTORIDAD O FORMA PARTE ACTIVA DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA UNJBG.

EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE ESTAS RESTRICCIONES INHABILITA A LA LISTA COMPLETA DE CANDIDATO (S).

Artículo 24.- El personero legal general o suplente tiene las siguientes funciones:

- a. Inscribir al candidato o a la lista completa de candidatos, según corresponda.
- b. Representar a su candidato o a su lista completa de candidatos ante el COEL.
- c. Estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral convocado.
- d. Requerir información o formular reclamos u observaciones al COEL en todas las etapas del proceso electoral, la formulación de los reclamos u observaciones, deberán de ser de forma escrita y debidamente sustentadas.
- e. Defender los derechos de su lista completa de candidatos que representa.
- f. Asistir a las capacitaciones promovidas por el COEL, a cargo de la ONPE.
- g. Inscribir ante el COEL a los personeros de las mesas de sufragio establecidas, según formatos; el COEL emitirá las credenciales a dichos personeros a fin de que estos puedan acreditarse en las mesas de sufragio que le corresponda.

Artículo 25.- El personero de mesa de sufragio estará prohibido de solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa de sufragio cuando no se haya encontrado presente.

Artículo 26.- Los personeros serán responsables del cumplimiento en lo referente a la propaganda electoral, antes, durante y después del acto electoral.

CAPÍTULO VI DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 27.- Una vez publicados los padrones electorales definitivos de docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y posgrado, el COEL abrirá la inscripción de



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



candidaturas de candidatos.

La presentación de la candidatura y/o candidaturas la realizará el personero legal general en el horario de 8:00 horas a 16:00 horas en la Oficina del COEL. (NO SE RECIBIRÁ NINGUNA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DE MANERA VIRTUAL).

Artículo 28.- Un candidato sólo puede postular a un cargo, un estamento, una facultad o una categoría.

Cada lista completa para representantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG, puede incluir accesitarios hasta un número no mayor al de los titulares. (LA CANDIDATURA A DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO NO CUENTA CON ACCESITARIO)

Las listas completas de candidatos ante los órganos de gobierno pueden promover la participación de los integrantes de todas las Facultades y/o Escuelas Profesionales.

Artículo 29.- La presente elección considerará como lista completa a aquella integrada por el número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección.

En caso que, se declare improcedente la candidatura de uno o varios integrantes de la lista y exista accesitario, el COEL comunicará al personero para que lo reemplace por el o los accesitarios. Al no ser posible su reemplazo o al no existir accesitario, la lista quedará descalificada.

En caso que, el personero de una lista para representantes docentes o estudiantes presente la documentación incompleta o ilegible, el COEL le comunicará que la subsane dentro del tiempo indicado en el cronograma electoral.

Para el caso de docentes se entiende por lista completa por cada una de las categorías de manera independiente.

Artículo 30.- Cada candidato o lista de candidatos, al momento de la inscripción ante el COEL, recibirá un número que se le asignará en estricto orden de inscripción, y en concordancia con el nombre de la agrupación, número con el que se le identificará en la cédula de sufragio.

Los candidatos y listas de candidatos inscritos serán publicados para posibles tachas, dichas tachas deberán ser presentadas por los personeros legales generales, siendo estas debidamente fundamentadas, y serán resueltas por el COEL para la publicación definitiva de las candidaturas.

En caso que un candidato renuncie a integrar una lista, el personero deberá comunicar al COEL y sólo se aceptará su reemplazo por uno de los accesitarios, hasta antes de la publicación definitiva de candidaturas, si no existe accesitario, la lista será declarada improcedente.

En caso que un candidato sea tachado y haya accesitario, el COEL comunicará al personero para que lo reemplace por el accesitario; si no fuera posible el reemplazo la lista será declarada improcedente.

El COEL sólo inscribirá en forma definitiva la lista del candidato o candidatos que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Las tachas o impugnaciones sin prueba instrumental son declaradas improcedentes.

Artículo 31.- De la publicación de las declaraciones juradas o constancias de los



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



candidatos:

- Las declaraciones juradas o constancias presentadas ante el COEL serán accesibles a través del sitio web del COEL y de la UNJBG, a partir de la publicación provisional de candidaturas.
- Las declaraciones juradas o constancias cuyas solicitudes de inscripción de candidatos que hayan sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas del sitio web del COEL y de la UNJBG.

Los documentos presentados ante el Comité Electoral, están sujetos a la Fiscalización posterior, según la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 34°, numeral 34.1: Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizada un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a la que se refiere el artículo 49°, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones de los documentos y las informaciones y las traducciones proporcionadas por el administrado.



Artículo 32.- Los requisitos para el acceso a cargos de gobierno, representación docente y estudiantil se limitan a los previstos de forma expresa en la Ley N°30220, Ley Universitaria. No es posible condicionar la inscripción de la lista completa de candidatos por razones o motivos distintos a los previstos de forma expresa en la Ley N°30220, Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de la UNJBG.

Artículo 33.- Candidatura a director de la escuela de Posgrado

Al momento de la inscripción, la lista completa deberá estar conformada por un (01) candidato a director de la escuela de Posgrado, deberá adjuntar:

- Presentación del personero legal general y suplente por el candidato a director de la escuela de Posgrado.
- Formato de inscripción de candidato según el formato del COEL.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), del personero legal general y del suplente.
- Del candidato a la lista:
 - Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
 - Copia del grado académico de Doctor registrado en la SUNEDU.
 - Declaración jurada según formato del COEL o constancia en el caso que corresponda que acredite:
 - Ser docente ordinario en la categoría principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con no menos de cinco (05) años en la categoría y diez (10) años en la docencia universitaria.
 - Haber obtenido el grado académico de Doctor con estudios presenciales.
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
 - No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



- No haber sido elegido director de la escuela de Posgrado en el periodo anterior a este proceso.

d. Nombre de la Agrupación.

Artículo 34.- Candidatura de representante docente ordinario en la Categoría Asociado ante la Asamblea Universitaria para periodo complementario.

La lista completa ante la Asamblea Universitaria para periodo complementario estará conformada por siete (07) docentes ordinarios de la categoría asociados.

Artículo 35.- Las listas completas de los candidatos a representantes docentes ante la Asamblea Universitaria, por periodo complementario, en la categoría asociado al momento de la inscripción, deberán adjuntar:

1. Presentación del personero legal general y suplente por el primero de la lista.
2. Formato de inscripción de candidatos según formato del COEL.
3. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), del personero legal general y suplente.
4. Para cada candidato de la lista completa:
 - a. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - b. Declaración jurada según formato del COEL o constancia en el caso que corresponda que acredite:
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
 - No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - No haber sido representante ante el mismo órgano de gobierno en la misma categoría.
 - c. Nombre de la agrupación.

Artículo 36.- Listas de representantes docentes ante los Consejos de Facultad para periodo complementario:

Las listas completas por categoría de candidatos docentes representantes ante el Consejo de **Facultad de Ciencias (FACI)** estará conformada por un (01) docente ordinario principal y uno (01) en la categoría asociado; para la **Facultad de Ciencias Agropecuarias (FCAG)**, estará conformada por un (01) docente ordinario asociado; para la **Facultad de Ciencias de la Salud (FACS)** estará conformada por un (01) docente ordinario principal y uno (01) en la categoría asociado; para **Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades (FECH)**, estará conformada por un (01) docente ordinario principal; para la **Facultad de Ingeniería (FAIN)** estará conformada por un (01) docente ordinario principal y uno (01) en la categoría asociado; para la **Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia (FIAG)** estará conformada por un (01) docente en la categoría principal y un (01) docente en la categoría asociado.

Artículo 37.- Las listas completas por categoría, del artículo 36, de los candidatos a representantes docentes ante Consejo de Facultad al momento de la inscripción, deberán adjuntar:

1. Presentación del personero legal general y suplente por el primero de la lista.

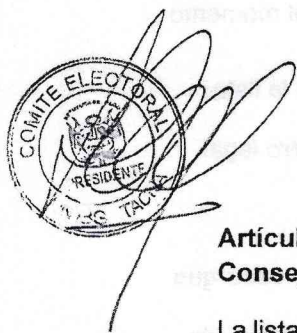


UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



2. Formato de inscripción de candidatos según formato del COEL.
3. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), del personero legal general y suplente.
4. Para cada candidato de la lista completa:
 - b. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - c. Declaración jurada según formato del COEL o constancia en el caso que corresponda que acredite:
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
 - No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - No haber sido representante ante el mismo órgano de gobierno en la misma categoría.
 - d. Nombre de la agrupación.



Artículo 38.- Listas completas de representantes estudiantiles de pregrado ante el Consejo de Facultad de Ciencias, para periodo complementario.

La lista de candidato estudiantil de pregrado ante el Consejo de Facultad Ciencias (FACI), estará conformada por un (01) estudiante de la FACI.

Artículo 39.- Listas completas de representantes estudiantiles de posgrado ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, para periodo complementario.

La lista completa de candidatos estudiantes de posgrado ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado estará conformada por cuatro (04) estudiantes de diferentes doctorados y/o maestrías en conformidad con el artículo 94° del Estatuto inciso c) y el artículo 110 inciso c) del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 40.- Las listas completas de los candidatos a representantes estudiantiles de posgrado y pregrado al momento de la inscripción, deberán adjuntar:

1. Presentación del personero legal general y suplente por el primero de la lista.
2. Formato de inscripción de candidatos según formato del COEL.
3. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), del personero legal general y suplente.
4. Para cada candidato de la lista completa:
 - a. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - b. Ficha de matrícula.
 - c. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico (Declaración jurada).
 - d. De pregrado haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos (Ficha de matrícula). De posgrado sólo ficha de matrícula actual.
 - e. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNJBG (declaración jurada).
 - f. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada (Declaración jurada).
 - g. No haber sido representante ante el mismo órgano de gobierno al que postula en un periodo inmediato anterior (Declaración jurada).





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

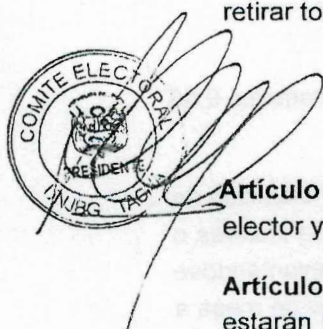


Artículo 41.- No pueden ser representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno los que tengan vínculo laboral con la UNJBG.

Artículo 42.- Las listas y candidatos deben realizar su campaña electoral, en base al respeto mutuo.

Artículo 43.- Queda completamente prohibido realizar pintas y pegar afiches que puedan deteriorar el ornato de la Ciudad Universitaria, se deberá usar material que no contravenga lo indicado y se usará espacios destinados para este fin, bajo responsabilidad del personero legal general de cada lista.

Artículo 44.- Toda propaganda se realizará hasta 24 horas previas al inicio del sufragio y durante este, queda prohibido cualquier insinuación de apoyo o en contra de una lista y candidatura durante el proceso electoral, debiendo los personeros legales generales retirar todo tipo de propaganda 24 horas antes del proceso electoral.



CAPÍTULO VII

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 45.- La cédula de votación es el único documento que acredita el voto de cada elector y deberá ser firmada en el reverso por el presidente de mesa.

Artículo 46.- Las mesas electorales para elección de director de la escuela de Posgrado estarán constituidas por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes: Presidente, Secretario y Vocal los que serán docentes ordinarios elegidos por sorteo, uno por cada categoría, siendo el de mayor categoría y mayor antigüedad el Presidente de Mesa. Los cargos son irrenunciables.

Artículo 47.- Las mesas electorales para docentes de las elecciones complementarias estarán constituidas por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes: Presidente, Secretario y Vocal los que serán docentes ordinarios elegidos por sorteo, uno por cada categoría, siendo el de mayor categoría y mayor antigüedad el Presidente de Mesa. Los cargos son irrenunciables.

Artículo 48.- Las mesas electorales para los estudiantes de pregrado y posgrado de las elecciones complementarias, estarán constituidas por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes. El presidente, secretario y vocal, los que serán estudiantes elegidos por sorteo. Los cargos son irrenunciables.

Artículo 49.- No podrán ser miembros de mesa:

- Los docentes y estudiantes que no figuren en el padrón electoral definitivo.
- Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- Los docentes que ocupen altos cargos y sean considerados como funcionarios públicos (Rector y Vicerrectores, Secretario General, director de la escuela de Posgrado).
- Los miembros del COEL.
- Docentes que estén gozando de año sabático.





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Artículo 50.- El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en la Ciudad Universitaria. Habrán mesas para docentes y estudiantes de cada facultad y estudiantes de Posgrado.

Las mesas se instalarán a las 8:30 horas y el sufragio se llevará a cabo de 09:00 horas a 16:00 horas.

Se recomienda a los estudiantes de pregrado emitir su voto en el siguiente horario.

De 09:00 a 11:00 h estudiantes de primer y segundo ciclo.

De 11:00 a 13:00 h estudiantes de tercer y cuarto ciclo.

De 13:00 a 14:00 h estudiantes de quinto y sexto ciclo.

De 14:00 a 15:00 h estudiantes de séptimo y octavo ciclo.

De 15:00 a 16:00 h estudiantes de noveno en adelante.

Los docentes ordinarios y estudiantes de posgrado, podrán acudir a votar desde las 9:00 a 16:00 horas.

Artículo 51.- Transcurridos los treinta (30) minutos de la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, en caso de no estar presentes los miembros de mesa titulares o suplentes, el COEL instalará la mesa con los primeros electores presentes, levantándose el acta correspondiente del caso. Asimismo, se podrá admitir como miembros de mesa a electores de otra mesa de sufragio, siendo el único requisito que estén comprendidos en el padrón de la correspondiente elección.

Artículo 52.- El Presidente de mesa recibirá del COEL:

- El padrón electoral de docentes ordinarios y estudiantes según corresponda.
- Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- Las cédulas de sufragio en número suficiente.
- Ánforas, lapiceros, tampón, lápices, reglas, sobres, bolsas y cinta de embalaje.

Artículo 53.- Los miembros de mesa se encargarán de:

- Instalar la mesa, recibir las cédulas de sufragio y realizar el escrutinio correspondiente a la mesa.
- Levantar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- Resolver en primera instancia las controversias que se produzcan durante la jornada.

Artículo 54.- El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio, antes de la votación.
- Recibir las credenciales de los personeros.
- Dar inicio y término al acto de sufragio a la hora indicada.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

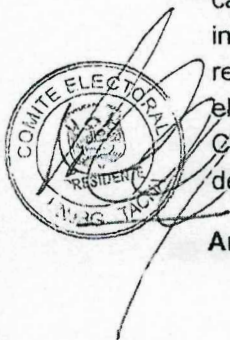


- f. Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio.

Artículo 55.- Las mesas electorales serán supervisadas por el COEL y se contará con la participación de la ONPE durante el horario establecido.

Artículo 56.- Antes de iniciar el acto de sufragio los integrantes de la mesa electoral suscriben el acta de instalación correspondiente, que al finalizar será entregada al COEL.

Artículo 57.- El sufragio y el escrutinio se realizará en cada mesa de votación. En la cabina de votación se fijarán los carteles con los números de las listas y candidaturas individuales, llevando en forma visible el número correspondiente; los miembros de mesa revisarán periódicamente la cámara secreta y verificarán que no haya propaganda electoral en esta. En cada mesa se levantará el acta de sufragio y escrutinio para el Comité Electoral, y para cada personero que lo solicite el acta de escrutinio con la firma de los miembros de mesa y la anotación de las observaciones existentes.



Artículo 58.- La votación se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Podrán sufragar los docentes y estudiantes hábiles que se encuentren en los padrones definitivos publicados. Los primeros en sufragar serán los miembros de mesa y los personeros en caso estén en la relación de electores de sus mesas.
- El elector debe presentar su DNI.
- El Presidente de la mesa entregará al elector una cédula de votación y un bolígrafo para emitir su voto en la cámara secreta.
- El elector para emitir su voto marcará con un aspa (X) o cruz (+), debiendo caer la intercesión tanto del aspa (X) como la cruz (+), dentro del recuadro correspondiente de la cédula de votación, el número de la Lista para los diversos órganos de gobierno.
- Emitido el voto, el elector lo depositará en el ánfora, firmará el padrón de electores y pondrá su huella digital.



Artículo 59.- Si la identidad del elector fuera impugnada por algún personero, la impugnación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejando constancia en el acta electoral.

Artículo 60.- Concluida la hora de votación, el presidente de mesa cerrará el ambiente y escribirá en el padrón electoral la frase "NO VOTÓ" en la columna correspondiente a los electores que no sufragaron y firmarán en cada página del padrón electoral los miembros de mesa.

Artículo 61.- Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al escrutinio por los miembros responsables de las mesas correspondientes en el mismo lugar de su instalación. No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros debidamente acreditados.

Artículo 62.- Concluida la votación, el presidente de mesa abrirá el ánfora y confrontará el número de cédulas existentes con el número de firmas de votantes que aparecen en el padrón electoral de la mesa de sufragio.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Artículo 63.- El presidente de mesa desdoblará las cédulas una por una y leerá en voz alta la votación realizada y será mostrada a los personeros para su verificación.

Artículo 64.- Si algunos de los personeros impugnan una o varias cédulas, la mesa resolverá en el mismo acto por mayoría simple de votos, declarando válido o nulo el voto.

Artículo 65.- Son nulos los votos cuando:

- Los votos son emitidos en cédulas distintas a las proporcionadas por la mesa de sufragio.
- Cuando la equis o cruz cuya intersección se encuentre fuera del recuadro.
- Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- Los que no cuentan con la firma del presidente de la mesa.

Artículo 66.- Son votos en blanco cuando la cédula no tiene anotación alguna.

Artículo 67.- Terminado el escrutinio se destruirán todas las cédulas. El escrutinio en las mesas de sufragio es irrevisable salvo por error aritmético, el que solo puede ser corregido por el Comité Electoral.

Cada Presidente de mesa otorgará a cada personero que lo solicite, copia del acta de escrutinio.

El Acta Electoral deberá contener:

- **INSTALACIÓN:** hora de instalación de la mesa
- **SUFRAGIO O VOTACIÓN:** hora de conclusión del sufragio y total de electores.
- **ESCRUTINIO O CONTEO DE VOTOS:** hora de inicio y fin del escrutinio.

Artículo 68.- Previamente al cómputo final, el COEL realiza los siguientes actos:

- Comprueba el número de mesas de sufragio instaladas.
- Comprueba que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su veracidad.

Concluidos los pasos a y b, el COEL se declara en sesión permanente admitiendo a los personeros generales acreditados para este acto en calidad de observadores, cuya asistencia es facultativa.

Artículo 69.- Los votos válidos no incluyen los votos blancos y nulos.

CAPÍTULO VIII

DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS

Artículo 70.- El COEL continuará la sesión permanente para obtener el cómputo general. Una vez obtenido el cómputo general el COEL deberá publicar los resultados (el mismo día de la elección) de participación electoral y escrutinio de cada mesa de sufragio, para posibles recursos de nulidad.

Artículo 71.- Validez del proceso electoral

Para la elección de director de la escuela de Posgrado:

Será válida la elección si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios con grado de Maestro y/o Doctor de la UNJBG.

Será válida la elección si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (de Maestros y/o Doctores para elección de director de la escuela de Posgrado).

Para la elección de representantes docentes ante los órganos de gobierno:



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Será válida la elección si participan más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios que figuren en el padrón definitivo de electores (para el Asamblea Universitaria).

Será válida la elección si participan más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios que figuren en el padrón definitivo de electores de cada facultad (Consejo de Facultad).

Será válida la elección si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (en cada Facultad).

Será válida la elección si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (para Asamblea Universitaria).

Para la elección de representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno:

Será válida la elección si participan más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de posgrado matriculados (para Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado).

Será válida la elección si participan más del cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes matriculados en cada Facultad (para el Consejo de Facultad).

Será válida la elección si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (en las facultades que se requiera elección).

Será válida la elección si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (Estudiantes al Consejo Directivo de Posgrado).

El total de votos emitidos incluye los válidos, nulos y blancos.

Artículo 72.- Distribución de escaños:

Para la distribución de escaños, se aplicará la cifra repartidora, la cual se establece bajo las normas siguientes:

- Se determina el número de votos válidos obtenidos en cada lista de candidatos.
- El total de votos válidos obtenidos por cada lista se divide sucesivamente, entre 1, entre 2, entre 3, etc, según sea el número total de escaños que corresponda elegir.
- Los cuocientes parciales obtenidos son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cuocientes igual al número de escaños por elegir; el cuociente que ocupe el último lugar constituye la CIFRA REPARTIDORA.
- El total de votos válidos de cada lista se divide entre la cifra repartidora, para establecer el número de escaños que corresponda a cada una de ellas.
- El número de escaños de cada lista está definido por la parte entera del cuociente obtenido a que se refiere el inciso anterior. En caso de no alcanzarse el número total de escaños previstos, se adiciona la unidad a quien tenga mayor parte decimal: y
- En caso de empate se decide por sorteo entre los que hubieran obtenido igual votación.

Artículo 73.- Porcentaje de votos

Porcentaje de votos válidos obtenidos para cada lista completa de candidato x en la elección de Director de Escuela de Posgrado de la UNJBG.

$$PLx = \left\{ \frac{VVLDx}{TVVD} \right\} 100\%$$



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Donde:

PLx : Porcentaje de cada lista completa de candidatos x .

$VVLDx$: Número de votos válidos docente a favor de la lista completa de candidatos x .

$TVVD$: Número total de votos válidos emitidos de docentes.

El total de votos emitidos incluye los válidos, nulos y blancos.

Artículo 74.- Para determinar ganadora a la lista completa de candidato único de director de la escuela de Posgrado, representantes docentes, estudiantes ante los órganos de gobierno se deberá tener en cuenta:

a. Para la elección del director de la escuela de Posgrado:

Se declara ganadora a la lista de candidato único que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos emitidos, si ningún candidato obtiene dicho porcentaje, se realizará una segunda vuelta con los candidatos que hayan obtenido las dos mayorías simples, en el plazo señalado en el cronograma de elecciones.

b. Para la elección de representantes docentes ante los órganos de gobierno:

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple. Si se produce un empate se definirá la lista ganadora por sorteo en presencia de sus personeros legales generales.

Los escaños se distribuirán mediante la cifra repartidora conforme a los votos alcanzados por cada lista completa de candidatos participantes, empezando por la primera mayoría, continuando con las subsiguientes listas, conforme a la votación que obtuvieron.

En caso que en la distribución proporcional hubiera empate entre dos listas de candidatos se procederá a un sorteo público en el plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados.

c. Para la elección de representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno:

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple. Si se produce un empate se definirá la lista ganadora por sorteo en presencia de sus personeros legales generales.

Los escaños se distribuirán mediante la cifra repartidora conforme a los votos alcanzados por cada lista completa de candidatos participantes, empezando por la primera mayoría, continuando con las subsiguientes listas conforme a la votación que obtuvieron.

En caso que en la distribución proporcional hubiera empate entre dos listas de candidatos, se procederá a un sorteo público en el plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

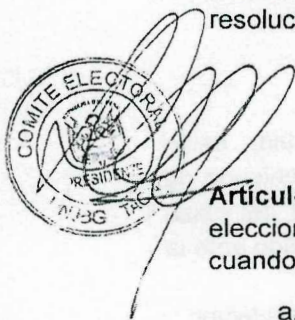


En caso de empate, la modalidad del sorteo será establecida por acuerdo del COEL en presencia de los personeros legales generales.

Artículo 75.- Si se presentara sólo una lista sea de docentes o estudiantes en las elecciones complementarias para Asamblea Universitaria, Consejos de Facultad y Consejo Directivo de la ESPG, se adjudicará la totalidad de los escaños.

Artículo 76.- Proclamación de los ganadores

Una vez resueltos los recursos de nulidad, conforme al procedimiento establecido en este reglamento y normas conexas; y luego del pronunciamiento mediante acta general de sufragio por el COEL sobre las observaciones hechas por sus miembros y por los personeros, el presidente del COEL proclama y acredita a los candidatos electos mediante una credencial y resolución del COEL y seguidamente oficializándose mediante resolución rectoral en la fecha indicada en el cronograma electoral.



CAPÍTULO IX

DE LAS NULIDADES

Artículo 77.- El Comité Electoral, puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones de docentes y/o estudiantes, o a pedido de algún personero legal general, cuando se den los siguientes casos:

- En la elección para Director de la Escuela de Posgrado. - la elección es nula cuando no haya votado más del 60% de docentes ordinarios con grado de Maestro y/o Doctor que figuren en el padrón electoral definitivo.
- En la elección del representante docente - en cualquiera de sus categorías, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- En la elección del representante estudiantil - la elección es nula cuando más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- Quando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos por estudiantes o docentes resulten nulos y/o en blanco.



Artículo 78.- Los RECURSOS DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES PUEDEN SER INTERPUESTOS ÚNICAMENTE POR LOS PERSONEROS LEGALES GENERALES. La nulidad debe ser interpuesta de acuerdo al cronograma de elecciones. Dichos recursos se presentan debidamente sustentados y documentados con los fundamentos de hecho y derecho ante el COEL, el que evaluará para resolver el recurso, debiendo el personero ser notificado para su validez. La resolución del recurso de nulidad será publicada en el portal institucional del COEL.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES Y DISPENSAS

Artículo 79.- De las sanciones de los electores por omisión al sufragio y por no instalar mesa

La inasistencia al acto de sufragio de los docentes ordinarios, genera una multa



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



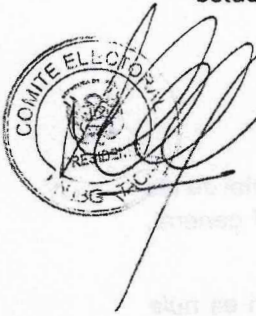
equivalente al 2% de la UIT vigente. Salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite el causal que le impidió cumplir con sufragar.

La inasistencia al acto de sufragio de los estudiantes, genera una multa equivalente al 1% de la UIT vigente.

Los docentes y estudiantes designados como miembros de mesa titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral serán sancionados con una multa equivalente al doble de los que no votaron.

En todos los casos los montos serán cobrados por la Unidad de Tesorería y destinados a los Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 80.- La dispensa y/o justificación del acto de sufragio para docentes ordinarios, estudiantes de pregrado, posgrado, procede por:

- 
- a. Privación de la libertad.
 - b. Enfermedad, embarazo avanzado acreditado con certificado médico.
 - c. En el caso de las personas con algún tipo de discapacidad, están automáticamente exonerados de pago de multa por no sufragio, debiendo de comunicar la discapacidad, antes del acto de sufragio o después del plazo señalado posteriormente, mediante documento debidamente sustentado ante la oficina del COEL.
 - d. Causas de fuerza mayor, caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.
 - e. Estar inhabilitado o tener suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho, (solo para el caso de docentes).
 - f. Medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho a sufragio (para estudiantes).
 - g. Estudiantes que hayan solicitado reserva de matrícula, el COEL los exonerará de manera automática.
 - h. Docentes que se encuentren con año sabático, el COEL los exonerará de manera automática.
 - i. Estudiantes y docentes que se encuentren con becas fuera de la región o del país, podrán presentar su justificación cuando lo consideren pertinente.
 - j. Haber culminado la carrera profesional y poseer la constancia de término de estudios, podrán presentar su justificación cuando lo consideren pertinente.
 - k. Licencia por capacitación caso de docentes.
 - l. Estudiantes de posgrado que trabajen fuera de la ciudad de Tacna, quienes deberán de presentar exoneración, debidamente sustentada, antes del acto de sufragio o dentro del plazo señalado posteriormente.

EN CASO DE NO EMITIR SU VOTO, EL COEL COMUNICARÁ AL ELECTOR A FIN DE QUE JUSTIFIQUE SU INASISTENCIA, AL ACTO DE SUFRAGIO.

EL PLAZO PARA PRESENTAR LA JUSTIFICACIÓN POR NO HABER SUFRAGADO SERÁ HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE LAS ELECCIONES.





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Suspensión de labores académicas

Para el desarrollo del proceso electoral convocado en la fecha indicada para el sufragio, el COEL/UNJBG solicitará oportunamente al Rector o Vicerrector Académico o al que haga sus veces la suspensión de las labores académicas y administrativas en la UNJBG.

Segunda: Todo aquello que no esté previsto en este reglamento será resuelto por el COEL/UNJBG.

Tercera: De entrar en conflicto entre la Ley Universitaria con el Estatuto de la UNJBG, se resolverá según la Ley Universitaria y supletoriamente con la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y normas conexas.

Cuarta: Emitida la resolución del Consejo Universitario correspondiente aprobando este reglamento, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y deberá ser cumplido por toda la comunidad universitaria.

Quinta: En el caso de una suspensión no prevista de labores motivadas por día feriado no laborable generada por el gobierno nacional, el cronograma de elecciones continuará sin modificación para garantizar la validez del Proceso Electoral.

Sexta: El Comité Electoral podrá modificar el cronograma de elecciones únicamente en casos debidamente justificados que imposibiliten el normal desarrollo del proceso electoral. Entre las causas que habilitan esta modificación se consideran: desastres naturales, paralizaciones o paros regionales que afecten el libre tránsito o la seguridad de electores, la toma o bloqueo del local institucional u otros eventos de fuerza mayor. Toda modificación deberá ser sustentada mediante acta, comunicada oficialmente y difundida por los mismos medios utilizados para la convocatoria inicial, respetando en la medida de lo posible los plazos mínimos establecidos para cada etapa del proceso electoral.

Séptima: Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

El Comité Electoral Universitario

Tacna, abril 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



CRONOGRAMA PARA ELECCIÓN DE DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y COMPLEMENTARIA DE REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNJBG:

1. DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO (2025-2029).
2. REPRESENTANTES DOCENTES ante Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad (2024-2027)
3. REPRESENTANTE ESTUDIANTILES DE PREGRADO ante Consejo de Facultad (2024-2025).
4. REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO (ESPG) ante Consejo Directivo de la ESPG (2024-2025)

Nº	ACTIVIDADES	DÍAS	FECHA
01	Convocatoria a elecciones, publicación del cronograma electoral. publicación de formatos y reglamento de elecciones.	martes	29-abril-2025
02	Publicación provisional de los padrones electorales.	miércoles	07-mayo-2025
03	Presentación de observaciones a los padrones electorales.	jueves	08-mayo-2025
04	Resolución de observaciones.	viernes	09-mayo-2025
05	Publicación definitiva de los padrones electorales.	miércoles	14-mayo-2025
06	Inscripción de candidaturas.	martes a jueves	20-21-22- mayo-2025
07	Revisión de requisitos.	martes	27 mayo-2025
08	Subsanaciones de candidaturas.	Jueves-viernes	29-30-mayo-2025
09	Publicación provisional de candidaturas.	martes	03-junio-2025
10	Presentación de tachas de candidatos.	jueves	05-junio-2025
11	Subsanaciones de tachas de candidatos.	Lunes - martes	09-10- junio-2025
12	Resolución de tachas de candidatos.	Jueves - viernes	12-13- junio -2025
13	Presentación de Reconsideración de tachas (SOLO CANDIDATOS TACHADOS)	lunes	16- junio-2025
14	Resolución de Reconsideración de tachas	miércoles	18-junio-2025
15	Publicación definitiva de candidaturas.	miércoles	18-junio-2025
16	Sorteo de miembros de mesa.	viernes	20-junio-2025
17	Capacitación de miembros de mesa.	jueves	26-junio-2025
18	Elección de Director de la Escuela de Posgrado y complementaria de representantes docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la UNJBG desde las 09:00 hasta las 16:00 horas (ciudad universitaria).	miércoles	02-julio-2025
19	Publicación de los resultados del escrutinio.	miércoles	02-julio-2025
20	Presentación de recursos de nulidad.	jueves	03-julio-2025
21	Resolución de recursos de nulidad.	lunes	07-julio-2025
22	Publicación de resultados oficiales.	miércoles	09-julio-2025
23	Proclamación de ganadores y entrega de credenciales.	viernes	11-julio-2025
24	Elecciones de segunda vuelta de Director de la Escuela de Posgrado desde las 9:00 hasta las 15:00 horas.	martes	15-julio-2025
25	Publicación de los resultados del escrutinio.	martes	15-julio-2025
26	Presentación de recursos de nulidad.	miércoles	16-julio-2025
27	Resolución de recursos de nulidad.	martes	22-julio-2025
28	Publicación de resultados oficiales.	jueves	24-julio- 2025
29	Proclamación de ganador y entrega de credencial.	viernes	25-julio-2025

NOTA:

- > LAS PUBLICACIONES SE HARÁN EN LA PÁGINA WEB DE LA UNJBG Y DEL COEL.
- > HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 HRS A 16:00 HRS EN LA OFICINA DEL COEL. (SOPORTE LOGÍSTICO)



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REPRESENTACIONES A ELEGIR

ÓRGANO DE GOBIERNO	A ELEGIR
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO	• 01 DOCENTE PRINCIPAL
ASAMBLEA UNIVERSITARIA (ELECCIÓN COMPLEMENTARIA)	• 07 DOCENTES ASOCIADOS
CONSEJO DE FACULTAD	• FACULTAD DE CIENCIAS ✓ 01 DOCENTE PRINCIPAL ✓ 01 DOCENTE ASOCIADO ✓ 01 ESTUDIANTE DE PREGRADO • FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS ✓ 01 DOCENTE ASOCIADO • FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ✓ 01 DOCENTE PRINCIPAL ✓ 01 DOCENTE ASOCIADO • FACULTAD DE EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES ✓ 01 DOCENTE PRINCIPAL • FACULTAD DE INGENIERÍA ✓ 01 DOCENTE PRINCIPAL ✓ 01 DOCENTE ASOCIADO • FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, ARQUITECTURA Y GEOTECNIA ✓ 01 DOCENTE PRINCIPAL ✓ 01 DOCENTE ASOCIADO
CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO	• 04 REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ESPG

